

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 10 de mayo de 2021. Al Despacho del señor Juez el presente proceso especial de Fuero Sindical – Acción de Restitución No. 110013105015**202100195-00**, remitido por reparto. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y de acuerdo con lo previsto en los artículo 25, 25ª, 26 y 118 del CPL y de la SS y el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, se hacen los siguientes requerimientos a la parte demandante:

1. Respecto a las pruebas relacionadas debe aportar las enunciadas en los literales e, f. i, j y m, tal y como lo señala el numeral 09 del artículo 25 CPTSS.
2. Deberá acreditar el envío por medio electrónico de la demanda junto con sus anexos tanto a las demandadas, ECOPETROL S.A. y CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. como a los intervinientes AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y UNIÓN SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO USO – SUBDIRECTIVA ÚNICA DEL OLEODUCTO SUO-USO (inciso 04, decreto 806 de 2020). Al efecto, se debe remitir la **demanda, anexos y subsanación**, con las correcciones de las falencias anotadas **en un solo cuerpo de la demanda**, a la dirección de correo electrónico que aparece en el Certificado de Existencia y Representación Legal de conformidad con lo previsto en las citadas disposiciones, para facilitar el ejercicio de defensa, proporcionar a este Despacho certeza jurídica y comprensión clara de la causa impetrada. Lo anterior sin que sea reformada la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente. **se aclara, que este trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado o a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expide certificaciones de entrega y acuse correspondiente.**

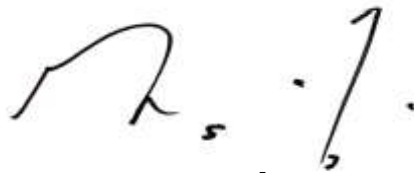
RESUELVE:

PRIMERO. - RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderado del demandante, **ÓSCAR OVIEDO MARTÍNEZ MORALES**, al doctor **ALFREDO CASTAÑO MARTÍNEZ**, identificado con la C.C. No. 13.884.173 y T.P. No. 46.641 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder obrante a páginas 02 y 06 en el documento denominado "Anexo02".

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda de FUERO SINDICAL - ACCIÓN DE RESTITUCIÓN, instaurada por **ÓSCAR OVIEDO MARTÍNEZ MORALES** en contra de **ECOPETROL S.A. y CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos de los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y S.S. y del Decreto 806 de 2020, concédase el término de cinco (5) días para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **19 DE JULIO DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **023**

SPA

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

Firmado Por:

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 015 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**55b36da69c1ec8d1f2460b8f7b4f6eb6a58a14f969b051b7b32f65
6b32345cf4**

Documento generado en 16/07/2021 04:03:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**